

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

**Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.**

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 751

Número del expediente 6.549

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adolfo Martín Gálvez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Inferno*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa nombrada La Arcilla, propiedad de don José Castillejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto

de partida una calicata que se encuentra en la cúspide del cerro conocido por el del Colmenar Negro. Desde dicho punto de partida al N. 10º E. se medirán 400 metros y primera estaca; de primera E. 10º S. 300 y segunda; de segunda S. 10º O. 800 y tercera; de tercera O 10º N. 400 y cuarta; de cuarta N. 10º E. 800 y quinta, y de quinta á primera 100 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 752

Número del expediente 6.544

Hago saber: que por don Ramón Baena Navarro, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Lealtad*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado La Balanzona, y sitio nombrado Cerro del Mirador, lindando por Poniente con Los Villares, por N. con los mismos, y por S. y E. con La Balanzonita; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que hay en todo lo alto del Cerro del Mirador, cuyo mojón tiene al pié una

calicata de un metro de profundidad. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N., 200 al Sur, 400 al E. y otros 400 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 733

Distribución de fondos que ha de regir durante el próximo mes de Marzo, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

#### RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4.713 95
» 4.º del idem idem..	4.489 29
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	33.047 94
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	9.402 90
» 14 del idem idem..	5.851 94

Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	29.750 65
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	951 82
	90.704 56

#### Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.569 62
» 13.....	4.201 52
» 2.º.....	83 33
» 8.º.....	375
» 10.....	1.666 66
	7.896 13

Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	100 000
	202.441 50

Sesión de 19 de Febrero de 1909.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma á sus efectos.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José Balen Falero.

#### Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### RENTA DEL ALCOHOL

Circular núm. 736

Habiendo observado esta Administración la poca atención prestada por los *detallistas* de esta provincia á la circular dictada en 1.º de Febrero último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 38, de 13 del referido mes, invitándolos á la pre-

sentación de las oportunas declaraciones para su inscripción en el Registro correspondiente que con arreglo al artículo 79 del Reglamento vigente se halla abierto en el Negociado de alcoholes respectivo, esta Administración ha acordado con esta fecha prevenir á los citados industriales que si en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el referido diario oficial no cumplen con los requisitos determinados en aquella, se les declarará incurso en la multa de 25 á 500 pesetas determinada en los artículos 169 y 175 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de la presente para el más exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios citados.

Córdoba 1.º de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Martínez Triarán.

### Jefatura provincial de Fomento HIGIENE PECUARIA

#### CIRCULAR

Existiendo en los ganados de esta provincia, con carácter enzoótico, algunas de las enfermedades infecto-contagiosas para las que se han recomendado por su positiva utilidad las inoculaciones profilácticas, esta Jefatura de mi cargo, asesorada por el señor Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha creído conveniente aconsejar á todos los señores ganaderos la práctica de las antedichas inoculaciones, principalmente contra el mal rojo, el carbunco enfismatoso, la fiebre carbuncosa ó bacera y la viruela ovina.

Estas inoculaciones preventivas deberán, no obstante, ejecutarse en todos los casos, observando las reglas que prescribe el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos en sus artículos 65 y 67, pues por el incumplimiento de ellas se han difundido algunas veces y tomado carácter epizootico determinadas enfermedades que ocasionaron pérdidas de gran consideración en la riqueza ganadera de esta provincia.

A fin de evitar la repetición de casos análogos, he dispuesto que en lo sucesivo no se permita la práctica de ninguna vacunación ó inoculación profiláctica sin que se cumplan todas las disposiciones reglamentarias vigentes á que antes hacemos alusión; en la inteligencia que haré responsables del incumplimiento de dichas disposiciones á los dueños de los animales inoculados y á los veterinarios que ejecuten la operación.

Córdoba 1.º de Marzo de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, Antonio Ariza y Víctor.

Disposiciones reglamentarias á que se refiere la anterior circular.

Art. 65. No existiendo epizootia, ni declarada obligatoria la inoculación, todo dueño de ganado tiene de-

recho á vacunarle ó inocularlo con cualquier clase de enfermedad, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Deberá darse aviso al Alcalde, con cuarenta y ocho horas de anticipación, del propósito de practicar la vacunación ó inoculación, expresando la vacuna ó virus que va á emplearse y el número y clase de animales que han de ser objeto de la operación.

2.ª Esta se practicará, á ser posible, por un Profesor veterinario, y en todo caso á presencia y bajo la inspección del veterinario municipal, quien, una vez efectuada, dará cuenta al Alcalde de su realización, y esta autoridad, de conformidad con dicho veterinario, acordará las medidas oportunas á que deberá someterse el ganado inoculado para evitar el contacto con los demás animales.

El periodo de este aislamiento varía según la enfermedad contra que se haya inoculado.

3.ª La inoculación ó vacunación de que se trata es á cuenta y riesgo del dueño de los animales.

Art. 67. Durante el periodo de aislamiento á que deben someterse los animales inoculados, después de practicarse la inoculación, no podrán ser sacrificados para el consumo público.

## Ayuntamientos

### CÓRDOBA

Núm. 784

Resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar la construcción de un edificio de nueva planta destinado á escuela pública de niñas en parte del solar conocido por «Horno del Duende», cuyas obras se llevarán á cabo utilizando para su abono el importe del legado hecho por el generoso patricio don Rafael López Diéguez, convócase por término de treinta días el remate de dicho servicio, que tendrá efecto ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las catorce horas del día siguiente al en que espire mencionado plazo.

El tipo para interesarse en la licitación será el de cuarenta y dos mil setecientas una pesetas treinta y cuatro céntimos á que asciende el importe del presupuesto modificado de referidas obras.

Para tomar parte en la subasta deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de dos mil ciento treinta y cinco pesetas seis céntimos, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de seis mil trescientas cinco pesetas diez y nueve céntimos, dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones inherentes á relacionado servicio, en los que se halla prevista la obligación que contrae el rematante de formalizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, quedan de manifiesto en las oficinas municipales, en donde desde ahora pueden examinarse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y su entrega, en la forma y con los requisitos que determina la cláusula 12.ª del pliego de condiciones económico-administrativas, se verificará en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, desde las doce á las diez y seis horas, en los días laborables y en el transcurso de los treinta que comprende la convocatoria, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el en que espire ese término, ó sea el anterior á la fecha en que se verifique la licitación, y en el que dejarán de admitirse proposiciones.

A cada uno de aludidos pliegos, que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado ó precintado, á satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo prevenido en el último párrafo del artículo doce de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren á esta subasta acompañarán, además, la copia de la escritura de mandato, ó sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastanteado por el señor Censal Letrado don José Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que el plazo para la ejecución de las obras de que se trata es de seis meses; que el pago del importe de las mismas se irá satisfaciendo por certificaciones mensuales, y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia con cuantos otros le correspondan.

Córdoba 27 de Febrero de 1909.—A. Pineda.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . . . como acredita con la cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . ., que acompaña, enterado detalladamente del proyecto facultativo, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la contratación de las obras de construcción, en parte del solar conocido por «Horno del Duende», de un edificio de nueva planta destinado á escuela pública de niñas, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que lo regulan, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

### PALMA DEL RIO

Núm. 831

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre, y que se forma por el Secretario que suscribe en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, y se dió lectura de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre y el estado de distribución de fondos para el mes corriente.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Antonio Cabrera Ortiz para ir al hospital de Sevilla.

Se dió cuenta de la dimisión de don Antonio Solís Adán del cargo de oficial tercero de la Secretaría, y se nombró para sustituirle á don José Luque Mellado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia de señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se leyeron los periódicos oficiales y se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana.

Se acordó anunciar y celebrar la nueva subasta para el arriendo del impuesto de consumos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, y se leyeron los periódicos oficiales de igual periodo.

Se acordó pagar, con cargo al capítulo de imprevistos, á Antonio Ruiz Rodríguez la cantidad de 50 pesetas como retribución por haber alojado en su posada los soldados y caballos sementales del Estado en la parada provisional que se estableció en esta población durante la primavera pasada.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, y se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de igual periodo.

Se acordó publicar los edictos á que se refiere el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento, y que se comience el expediente para el del año próximo de 1909.

Se designó la comisión que en unión del arrendatario saliente del impuesto de consumos ha de practicar los aforos de las especies gravadas que existan en primero de Enero próximo en los establecimientos y puestos públicos, y se nombró el personal que se ha de hacer cargo de la administración hasta que se verifique la subasta.

Y se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 4 de Enero corriente.

Y para que conste expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Palma del Río á 8 de Enero de 1909.—Sebastián Barrios.—V.º B.º: Fernández.

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Propuesta que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las escuelas y auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el "Boletín Oficial", de aquella provincia de 28 de Septiembre último, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Núm. 578

Número	Nombres	PLAZA QUE SIRVE	TÍTULO	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como maestro propietario			Mayor tiempo de servicio como auxiliar gratuito			Mayor tiempo de servicio in erino.			PLAZA PARA LA QUE SE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
					Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
<b>MAESTROS</b>														
48	D Antonio Maillo y Mora.....	"	Superior...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
49	Emilio González Rico.....	"	Elemental.	"	"	"	"	"	"	1	2	7	"	"
50	Pedro Bonilla Serrano.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	10	22	"	"
51	José Vidal Gaete.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	5	20	"	"
52	Félix Sánchez Tirado y Cabrera	"	Superior...	"	"	"	"	"	"	"	4	27	"	"
53	Mariano Boloix y de Jorge.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	4	20	"	"
	<i>Excluido.</i>													
	D. Luis Lupiáñez Martín .....	Por no acompañar la hoja de servicios.												
<b>MAESTRAS</b>														
1	D. <sup>a</sup> María Sillero y Delgado.....	Belmez .....	Elemental	625	23	9	27	"	"	"	"	"	"	"
2	María Josefa Moro y Garcia ...	Ochavillo del Rio .....	Idem.....	625	13	"	25	"	"	"	"	"	"	Escuela incompleta de niñas de Cuenca (F. Obejuna) con 500 pesetas.
3	Consolación Palomo Cáceres ...	Ojuelos altos .....	Idem.....	500	8	4	27	"	"	"	"	"	"	Escuela incompleta de niñas de Llanos de Don Juan (Rute) con 500 ptas.
4	Isidra Saenz Siria .....	Aldealices .....	Superior...	500	7	7	9	"	"	"	"	"	"	Escuela incompleta mixta de Alcornocal (F. Obejuna) con 500 ptas.
5	Luisa Cabezón y Díez.....	Terroba.....	Idem.....	500	6	6	22	"	"	"	"	"	"	Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de Benamejil, con 625 ptas.
6	Manuela Ruiz Martínez .....	La Segura .....	Idem.....	500	3	8	"	"	"	"	"	"	"	Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de Luque, con 625 pesetas.
7	Rosario López Jiménez .....	Piconcillo.....	Elemental.	500	3	2	21	"	"	"	"	"	"	"
8	Adela Piñero y Aguado .....	Capilla .....	Superior...	500	3	2	12	"	"	"	"	"	"	"
9	Bernardina Palacios Sierra.....	Quijano.....	Elemental	500	2	5	23	"	"	"	"	"	"	"
10	Brigida Martín Delgado.....	Murocha .....	Idem.....	500	2	5	8	"	"	"	"	"	"	"
11	Josefa Crespo y Martínez .....	Villarratel .....	Superior...	500	2	4	28	"	"	"	"	"	"	"
12	Dolores León y García.....	Fuente del Conde.....	Idem.....	500	2	2	26	"	"	"	"	"	"	"
13	Inés Ripoll y Ropero.....	Cañada del Gamo.....	Elemental.	500	1	6	22	"	"	"	"	"	"	Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de Hornachuelos, con 500 ps.
14	Francisca Sánchez Lozano.....	Cerrillo.....	Superior...	500	"	8	12	"	"	"	"	"	"	"
15	Salvadora Hernández Seguí....	Santaella.....	Elemental	500	"	7	22	"	"	"	"	"	"	"
16	Concepción Marchal y García.	Villargordo.....	Idem.....	500	"	7	19	"	"	"	"	"	"	"
17	Patrocinio Montenegro la Torre.	Almedinilla.....	Idem.....	500	"	5	10	"	"	"	"	"	"	"
18	Francisca Moreno Sánchez.....	"	Superior...	"	4	9	25	"	"	"	"	"	"	Escuela incompleta mixta de Las Navas (Almedinilla) con 500 ptas.
19	Manuela Casado González.....	"	Elemental.	"	2	3	1	"	"	"	"	"	"	"
20	Manuela Ortega Carazo.....	"	Idem.....	"	"	9	7	"	"	"	"	"	"	"
21	Angustias Navarrete y Morales.	"	Idem.....	"	"	"	"	1	3	4	"	"	"	Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de Pedroche, con 500 ptas.
22	M. <sup>a</sup> de la Aurora Royo y Dalmau	"	Idem.....	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas de V. <sup>a</sup> del Rey, con 500 ptas.
23	Rafaela Romero y Cruces.....	"	Superior...	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"
24	María Dolores López y Vega.....	"	Idem.....	"	"	"	"	1	"	11	"	"	"	"
25	Bárbara Hoyo y Cendel.....	"	Elemental.	"	"	"	"	1	"	2	"	"	"	"
26	Rafaela Muñoz y Ortega.....	"	Superior...	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"
27	Dolores Calles y Ruiz.....	"	Idem.....	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"
28	Vicenta Rodríguez y Martín....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	6	1	22	"
29	Milagros Mosillor Soler.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	5	3	27	"
30	Juana Alcántara y Riol.....	"	Elemental.	"	"	"	"	"	"	"	4	4	23	"
31	Concepción Ajama y Rincón...	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	3	11	15	"
32	Leocadia Fuentes Rayo.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	3	9	23	"
33	Rosario Caballero y Lura.....	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	3	5	29	"
34	Adelina Castillo y Casal.....	"	Superior...	"	"	"	"	"	"	"	3	4	14	"
35	Paula Navarro y Rodríguez....	"	Elemental.	"	"	"	"	"	"	"	3	2	23	"

(Concluirá.)

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 727

Doctor don José Muñoz Becanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Ruiz, vecino de Benamejí, en esta provincia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de que le sea notificado el auto de procesamiento dictado con esta fecha, y recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por contrabando de tabaco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Becanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 748

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Algarín González, de veinte y cuatro años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Paradas, provincia de Sevilla, calle Hornos, número seis, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias interesadas por la ilustrísima Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, se pondrá en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Becanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 749

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Filomena Grande y López, vecina de esta ciudad, soltera, de veintidós años de edad; Encarnación Muñoz Cruces y Carmen Muñoz, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á con-

tar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Becanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 745

Don Juan de Dios Pequeño de la Peña, Licenciado en derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de don Anibal Fernández Agreda, representado por el Procurador don Cecilio Porras Macías, contra José Manuel Castillejo Santaren, sobre cobro de quinientas pesetas y costas, y en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en dicho juicio, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

Una haza de tierra, de fanega y media de cabida, equivalente á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, plantada de huerta, con pozo para el riego, al sitio de la Raña, de este término; que linda al Norte con el arroyo detrás de los huertos y dehesa de la comunidad de la aldea de Cuenca, Saliente y Sur con terrenos de doña Antonia Micaela Castillejo y López y Poniente con los de José Guerra; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas; y

Otra haza de tierra, de fanega y media de cabida, equivalente á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, en los ruedos de la aldea de Cuenca, al sitio denominado la Raña, de este término, sin arbolado; que linda por Saliente con el camino de las viñas y por el Sur se bifurca con el mismo camino de las viñas y el camino del Turmero, por el Norte con terrenos de Pablo Castillejo Ruiz y Poniente con el citado camino del Turmero; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Expresadas fincas están inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado José Manuel Castillejo Santaren, y los títulos correspondientes de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Cuya diligencia tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita piso alto de las Casas Consistoriales, á las doce del día nueve de Marzo próximo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Pequeño.—P. S. M., Juan Ángel.

## Guardia civil.—Subinspección

4.º TERCIO

Núm. 735

## ANUNCIO

El día 8 de Marzo próximo, y hora las dos de la tarde del indicado día, tendrá lugar por segunda vez la venta en pública subasta de un caballo de este Instituto que fué declarado de desecho para el servicio del mismo, cuyo acto se verificará en la casa-cuartel de Córdoba, sita en calle Ramírez de las Casas Deza, núm. 10.

Sevilla 27 de Febrero de 1909.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera Fernández.

Fábrica militar de Subsistencias  
DE CORDOBA

Núm. 750

## ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Marzo de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

## Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.